ESTATUTOS SOCIALES

CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES Y SUSTANCIALES DE LA CORPORACIÓN

Artículo 1°. Denominación. La persona jurídica que se crea y organiza conforme a estos estatutos es una corporación civil, sin ánimo de lucro, de carácter mixto, la cual tendrá como razón social "CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO".

La entidad se designará en estos estatutos por su razón social, denominación o como la Corporación.

Artículo 2°. Naturaleza. La Corporación carecerá de todo ánimo de lucro. Su naturaleza es mixta, conformada por las entidades públicas y particulares suscriptores del acta de constitución conforme al artículo 63° de la ley 397 de 1997, los decretos-ley 393 y 591 de 1991 y el artículo 96° la ley 489 de 1998.

En consecuencia, la Corporación se regirá en lo referente a su conformación y funcionamiento por lo que resulte aplicable a las referidas normas legales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI); por las normas civiles y, en general, de Derecho Privado de las entidades sin ánimo de lucro, así como por las disposiciones estipuladas en estos estatutos.

Artículo 3°. Régimen. El régimen contractual y administrativo de la Corporación es de Derecho Privado, sin perjuicio de la vigilancia de la alcaldía municipal de Bogotá D.C., de los organismos de control y fiscalización sobre los recursos públicos aportados a su constitución o sobre los recursos públicos que administre, y estará igualmente bajo la vigilancia de las entidades públicas asociadas, representadas en los órganos de dirección y de sus entidades de control.

Artículo 4°. Objeto. La Corporación Colombia Crea Talento tiene como objeto principal promover el desarrollo de las cadenas de valor en cuanto a procesos de formación, creación, producción, distribución, circulación y acceso ciudadano, de los diversos sectores creativos vinculados a las artes, el emprendimiento y la cultura.

Se entienden estos sectores como campos de desarrollo social y económico; así mismo, como expresiones artísticas e industriales creativas con capacidad para incidir en la dinámica empresarial, el trabajo, el desarrollo de capital humano, integración social, transformación productiva, el adelanto científico, tecnológico y de innovación social, la competitividad regional y el derecho de acceso ciudadano a la vida cultural y producción basada en la creatividad.

Artículo 5°. Campos de acción estratégica. La Corporación desarrollará actividades encaminadas a los siguientes campos de acción estratégica:

1. Creación, producción circulación, divulgación, comunicación pública, reproducción, distribución, gestión e investigación en campos artísticos, culturales, de emprendimiento y economía creativa.

2. Estructuración y gestión de un Fondo Nacional de la Economía Creativa, o de fondos de financiación similares en las entidades territoriales. Para el efecto, movilizará acciones ante las instancias nacionales o territoriales competentes, y apoyará la gestión de iniciativas existentes en agencias estatales.

3. Generación del máximo de recursos propios. La Corporación será espacio innovador, internacional, cooperador, sostenible, socialmente comprometido y organizativamente flexible, mediante trabajo en red con agentes y equipamientos nacionales e internacionales.

4. Generación de interacciones respecto de sectores estratégicos en el país y las entidades territoriales, en campos de formación, creación, productividad creativa, turismo, generación de empleos, inclusión social, formación de públicos y creadores, CTeI, comercio o emprendimiento, entre otros, en la visión de movilizar un amplio concepto de ciudadanía cultural, emprendedora y creativa.

5. Gestión de alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras, distribución, mercado, promoción de imagen del país, en sectores de la economía creativa.

6. Impulso al desarrollo social mediante los procesos culturales que se fortalecerán en la Corporación.

7. Actuación de la Corporación en un marco de respeto y promoción de los diversos derechos culturales de artistas, creadores, gestores y comunidad en general.

8. Acción dentro de sus competencias en las líneas de acción estratégica definidas en el artículo 5° de la ley 1834 de 2017, y demás previsiones de esa legislación.

9. Gestión del sello o marca "Creado en Colombia", "Colombia Crea" u otros que estratégicamente se definan y acuerden con instancias pertinentes para apalancar iniciativas emprendedoras en las materias de que trata la ley 1834 de 2017.

10. Toda otra actividad lícita que guarde relación con el objeto principal y con los objetivos específicos.

Artículo 6°. Actividades y facultades. Para el logro de sus objetivos, fines y acciones estratégicas, la Corporación tiene facultades para ejecutar las siguientes actividades y líneas de trabajo:

1. Todas las necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su objeto y la consecución de objetivos dentro de los campos de acción estratégica trazados en el artículo 5° de estos estatutos.

2. Conformación, gestión, administración o ejecución de proyectos en diversos campos de las industrias creativas.

3. Gestión y administración de proyectos de personas naturales y jurídicas en campos culturales, artísticos, sociales y de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI).

4. Asociación y administración de proyectos estatales en campos culturales, de CTeI y en áreas pertinentes a las industrias creativas y culturales.

5. Ejecución de proyectos en investigación y desarrollo experimental (I + D) por intermedio de universidades o instituciones aliadas. Esto comprende un trabajo creativo llevado a cabo para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones en campos de industrias culturales y creativas; desarrollo de proyectos de investigación básica, con propósitos experimentales; desarrollo de proyectos de investigación aplicada, para la adquisición de nuevos conocimientos, con fines y objetivos prácticos; y desarrollo experimental para la producción de nuevos materiales, productos y servicios, instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios, o mejoramiento de los existentes en campos de industrias culturales y creativas.

6. Promoción de iniciativas regulatorias, financieras, de mercado o facilitación de la economía creativa ante instancias externas nacionales e internacionales.

7. Gestión de alianzas público - privadas para el desarrollo de proyectos, infraestructuras y demás en el campo de acción de la Corporación.

8. Investigación y producción de conocimiento en campos relativos a la economía creativa. La Corporación puede actuar como Observatorio de la Economía Creativa, y como centro de investigación en CTeI previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

9. Desarrollo de actividades de gestión económica en campos culturales, y reinversión de los recursos generados con destino a la continuidad de los programas y actividades de la Corporación.

10. Desarrollo, ejecución y divulgación de proyectos culturales que aporten a la construcción de sistemas culturales participativos, con capacidad de integrarse en dinámicas de desarrollo industrial, económico, social y de satisfacción de derechos culturales.

11. Gestión de sinergias con actores culturales para los fines de la Corporación.

12. Cooperación técnica y administrativa, así como administración, asociación o cooperación en proyectos públicos y privados en el contexto interno e internacional; cooperación en los mismos campos.

13. Celebración de contratos, convenios y negocios jurídicos dentro de los campos de acción y autonomía de la voluntad de la Corporación.

14. Manejo o administración de instrumentos de financiación existentes respecto de sectores artísticos, culturales y de economía creativa, mediante acuerdos necesarios con las entidades pertinentes.

15. Realización, producción, distribución, comunicación pública audiovisual, cine, tv, prestación de servicios audiovisuales y en todos los eslabones de la realización, producción y circulación de contenidos.

16. Gestión y actuación como entidad administradora en materia de Planes Especiales de Salvaguardia de manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial.

17. Producción en todos los eslabones de la cadena de valor en campos culturales y en cualquier otro sector relativo a las industrias creativas;

18. Desarrollo de proyectos propios y administración, gestión o asociación mediante cualquier tipo de negocio jurídico con terceros de naturaleza pública, privada, nacional o internacional.

19. Producción, administración, recaudo de recursos, operación de infraestructura en espectáculos públicos.

20. Impulso a actividades académicas y de formación en diferentes esferas formales y no formales.

21. Negociación, aplicación y adaptación de tecnologías en los campos de su objeto social.

22. Prestación de servicios como operador logístico en campos culturales.

Parágrafo. La Corporación Colombia Crea Talento tiene facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. Así mismo, cuenta con facultades y personería necesaria para celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesario; adquirir bienes o derechos como propietaria o a cualquier otro título, y enajenar toda clase de derechos, bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso; también podrá enajenar, arrendar, gravar administrar, donar, entregar en fiducia en general, los bienes que componen el patrimonio de la Corporación; recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, y descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general, todas la operaciones relacionadas con títulos de créditos, civiles o comerciales y operaciones financieras; celebrar operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras; transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; adquirir acciones, cuotas o interés social en entidades de cualquier naturaleza; constitución de otras personas jurídicas, asociación, alianzas estratégicas, entre otros, siempre en desarrollo de sus objetivos específicos y dentro del marco de sus objetivos generales; gestionar y decidir sobre todo tipo de derechos y bienes.

Artículo 7°. Domicilio. La Corporación Colombia Crea Talento tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional mediante la conformación de sedes o capítulos, o participar en entidades similares que se creen a nivel territorial.

Artículo 8°. Duración. El término de duración de la Corporación será hasta el año 2.034, sin embargo, por decisión de la Asamblea General, se podrá prorrogar su duración. La Corporación podrá ser disuelta de conformidad con sus previsiones estatutarias y disposiciones legales, o por voluntad de la Asamblea General, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Parágrafo. En situación de disolución el patrimonio de la entidad y los remanentes en dinero o especie, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de fines similares designada por la Asamblea General, conforme a la ley.

Artículo 9°. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará conformado por:

1. Los aportes constitutivos de cada uno de sus Miembros Fundadores.

2. Otros aportes o cuotas ordinarios o extraordinarios que determine la Asamblea.

3. Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos, bienes, tangibles o intangibles que adquiera a cualquier título.

4. Las rentas obtenidas en desarrollo de su objeto, en la prestación de servicios y por los rendimientos o frutos de sus bienes.

5. Los aportes que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, mediante contribuciones, donaciones, asignaciones, inversiones, aportes, testamentos o por acto entre vivos. La Corporación podrá aceptar donaciones, herencias, inversiones, aportes o legados.

6. Aportes que reciba del presupuesto público nacional o territorial.

7. Las rentas que produzcan sus bienes o los que administre, así como todos los bienes y recursos que adquiera legítimamente.

Por lo anterior, el patrimonio inicial de la Corporación asciende a la suma de mil setecientos cincuenta millones de pesos ($1.750.000.000,oo) Moneda corriente, según se detalla en el Acta de Constitución.

Parágrafo Primero. Los bienes de la Corporación no podrán transferirse al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera en calidad de distribución de utilidades. Los ingresos y superávits operacionales que resultaren de su funcionamiento se destinarán exclusiva y primordialmente a desarrollar su objeto social, y en segundo lugar a incrementar su propio patrimonio. En el acta constitutiva se registran los aportes de los miembros fundadores, suma correspondiente al patrimonio institucional.

Parágrafo Segundo. Queda prohibido garantizar con los bienes de la Corporación obligaciones distintas a las propias. Los auxilios, donaciones, legados o asignaciones que se le concedan han de ser puros y simples y no sujetos a condiciones que puedan contrariar su espíritu.

CAPÍTULO II
MIEMBROS; DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10°. Miembros Fundadores. Son Miembros Fundadores, aquellos que suscriben el acta de constitución de la Corporación.

Artículo 11°. Otros Miembros. Podrán vincularse en calidad de Miembros Asociados las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que sean aceptadas por la Asamblea. En la respectiva vinculación la asamblea definirá la participación del nuevo Miembro Asociado en los órganos de administración y dirección de la entidad.

Artículo 12°. Dirección. La dirección y administración general de la Corporación estará a cargo de la Asamblea, la Junta Directiva y un Director.

Artículo 13°. Asamblea. La Corporación tendrá una Asamblea, que será el máximo órgano de la misma, integrada por los Miembros Fundadores y por los Miembros Asociados que en lo sucesivo se vinculen y figuren en el Libro de Registro de Miembros.

Parágrafo Primero: El Miembro que no desee o no pueda asistir a una reunión de la Asamblea General podrá delegar a una persona, mediante comunicación escrita, dirigida al director de la Corporación, en la cual hará constar su nombre e identificación, el del apoderado, el poder conferido y la fecha de la sesión.

Parágrafo Segundo: Cada miembro tendrá derecho a un voto. En las votaciones se preservarán criterios que eviten conflicto de intereses.

Artículo 14°. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea:

1. Aprobar las políticas de la Corporación y, en general, dirigir las actividades de la Corporación y trazar planes y programas relacionados con los intereses de la Corporación.

2. Examinar, aprobar o improbar los balances y estados financieros de cada ejercicio anual, así como los informes que deba emitir el Revisor Fiscal, el director y demás administradores de la Corporación.

3. Decidir con el voto favorable de todos los Miembros Fundadores y los Miembros Asociados el ingreso de nuevos miembros. Igualmente, la totalidad de Miembros Fundadores y Asociados podrá decidir los casos en los que un miembro deba ser retirado de la Corporación.

4. Reformar, cuando proceda, los presentes Estatutos.

5. Elegir al Revisor Fiscal y fijar sus asignaciones.

6. Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere conveniente.

7. Ejercer las demás funciones propias de máximo órgano de la Corporación de conformidad con las normas legales.

Artículo 15°. Reunión de la Asamblea. La Asamblea se reunirá ordinariamente en su domicilio principal o en el lugar indicado en la convocatoria. Podrá sesionar en otro lugar según lo determine la convocatoria.

Clases de reuniones:

1. **Ordinarias**: Se realizarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses, previa convocatoria del director de la Corporación efectuada al menos con diez (10) días hábiles de antelación. Si no hay quórum para deliberar, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

 A falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Corporación el primer día hábil del mes de abril a las nueve de la mañana (9 am).

2. **Extraordinarias**: Se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del director, del Revisor Fiscal o cualquiera de los miembros, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, en la cual se señalará el orden del día de la reunión. En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los temas del orden del día enviado con la citación, y solo una vez agotado éste podrá deliberar y decidir sobre otros temas no incluidos en el aviso por aprobación de la mayoría de miembros de la Asamblea.

Parágrafo Primero. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar por derecho propio, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes o representados la totalidad de los Miembros de la Corporación.

Parágrafo Segundo. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por un Presidente que será el Ministro(a) de Cultura, o el Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja. Si a la sesión respectiva faltaran el Presidente y Vicepresidente, la Asamblea podrá elegir quien actúe como Presidente, siempre que hubiera el quórum deliberativo y decisorio necesario.

Parágrafo Tercero. La citación a las reuniones de Asamblea se hará mediante comunicación escrita del Director de la Corporación, dirigida en forma física o electrónica a sus integrantes.

Artículo 16°. Quórum. Se establecen los siguientes tipos de quórum:

1. **Deliberativo**. Podrá deliberarse siempre que estén presentes al menos la mayoría simple (mitad más uno) de los miembros y siempre que esté presente el Ministerio de Cultura.

2. **Decisorio**. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple (mitad más uno) los miembros.

3. **Calificado o especial**. Los siguientes casos requieren quórum especial:

a) **Aceptación de nuevos miembros**. Requiere el voto favorable de todos los miembros de la Corporación.

b) **Reforma de Estatutos**. Requiere el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación.

c) **Expulsión de Miembros.** Requiere el voto favorable de todos los miembros de la Corporación.

Artículo 17°. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por:

1. Los representantes legales, o sus delegados, de todos los Miembros Fundadores.

2. El Viceministro (a) de la Creatividad y la Economía Naranja del Ministerio de Cultura.

3. Los representantes legales, o sus delegados, de hasta tres (3) de los Miembros Asociados elegidos por éstos.

4. La Asamblea podrá designar dos (2) personas de reconocida trayectoria en el campo de las artes, la cultura y la economía creativa, para períodos de dos (2) años y reelegibles por una única vez.

Parágrafo. Presidirá el Ministro (a) de Cultura o, en su ausencia, el Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja. La Junta Directiva designará un secretario y señalará sus funciones. También podrá invitar, sin derecho a voto, a otras personas que estime pertinente.

Artículo 18°. Funciones. Son funciones del Junta Directiva:

1. Fijar las políticas generales que deben orientar las actividades de la Corporación y decidir sobre sus planes de gestión de acuerdo con su naturaleza.

2. Revisar y aprobar el programa de inversiones, los planes y proyectos de la Corporación y el presupuesto propuestos por el Director para cada vigencia y decidir su aprobación.

3. Definir los programas destinados a cumplir el objeto de la Corporación, la forma cómo deben ejecutarse y su financiación.

4. Expedir reglamentos que requiriera el funcionamiento de la Corporación e interpretarlos.

5. Estudiar, previamente a la decisión de la Asamblea, toda reforma de los Estatutos y emitir concepto.

6. Nombrar y remover al Director de la Corporación y determinar su asignación salarial.

7. Crear los cargos que considere necesarios para la buena marcha de la Corporación, señalar sus funciones y remuneración y decidir, sobre las renuncias y licencias correspondientes.

8. Aprobar previamente a su celebración por el Director, los contratos y actos que superen doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLV). Aprobar previamente cualquier crédito que gestione y obtenga la Corporación, con independencia de su cuantía.

9. Establecer los lineamientos dentro de los cuales el Director deberá administrar y organizar el patrimonio de la Corporación.

10. Aprobar el presupuesto de la Corporación y los estados financieros presentados por el Director, y estudiar previamente para decisión de la Asamblea, los resultados y Estados Financieros de fin de ejercicio.

11. Autorizar los traslados y otros gastos extraordinarios que afecten el presupuesto.

12. Delegar en el Director las funciones que considere convenientes y que por su naturaleza sean delegables.

13. Autorizar la participación en entidades similares o la apertura de sedes o capítulos en otras ciudades del país.

14. Establecer un reglamento para retiro de los miembros de la Junta Directiva.

15. Las demás que le atribuyan la ley, estos Estatutos o los reglamentos que expida.

Parágrafo. Al Presidente de la Junta Directiva le corresponde: (a) Presidir las sesiones; (b) Coordinar las sesiones y dar el uso de la palabra; (c) Emitir voto dirimente en caso de que fuera necesario; (d) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 19°. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses o en cualquier momento cuando sea convocada por su Presidente, el Director de la Corporación, por la mayoría de sus Miembros o por el Revisor Fiscal.

La citación a las reuniones de la Junta Directiva estará a cargo del Director de la Corporación, cuando menos con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista. La citación se hará mediante comunicación escrita dirigida en forma física o electrónicamente a la dirección registrada por los miembros.

Parágrafo. Cuando el Presidente de la Junta lo considere necesario, podrá disponer la realización de sesiones con participación no presencial mediante el uso de las tecnologías de la comunicación. El Secretario dejará constancia en el acta respectiva del carácter virtual de la participación en la reunión y de las tecnologías utilizadas en su desarrollo.

Artículo 20°. Quórum. La Junta Directiva podrá actuar con la presencia de la mayoría simple (mitad más uno) de sus miembros, siempre que se encuentre presente al menos uno de los miembros pertenecientes a entidades estatales. Las decisiones de este órgano serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple (mitad más uno) de los presentes.

Artículo 21°. Representación legal. La Corporación tendrá un Director de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El Director será el representante legal de la Corporación y tendrá facultades para obligarla de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Artículo 22°. Funciones del director. El Director tendrá, además de las que le señale la Junta Directiva, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Corporación, tanto judicial como extrajudicialmente y celebrar negocios, actos y contratos de la entidad, teniendo en cuenta los límites de cuantía y otras condiciones fijadas en estos estatutos.

2. Proveer todos los cargos necesarios de la Corporación, previa información a la Junta Directiva, y de acuerdo con la planta fijada por ésta.

3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones del Junta Directiva y la Asamblea.

4. Planificar y dirigir los programas necesarios para conseguir los objetivos de la Corporación.

5. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea el informe anual de labores y otros solicitados.

6. Coordinar la adquisición y conservación de los recursos materiales, técnicos y de documentación y archivos de la Corporación, y realizar los trámites necesarios para tal fin.

7. Elaborar el presupuesto y sus modificaciones, así como el plan de inversiones y someterlos a la Junta Directiva.

8. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea de las actividades desarrolladas por la Corporación.

9. Presentar a la Junta Directiva y Asamblea los balances y las informaciones contables y estadísticas que sean necesarias para el conocimiento de la situación financiera y administrativa de la Corporación.

10. Administrar y organizar el patrimonio de la Corporación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y la Asamblea.

11. Designar el secretario de la Asamblea y la Junta Directiva y establecer sus funciones.

12. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo. En las faltas absolutas o temporales del Director, la Junta Directiva podrá encargar temporalmente de la dirección a un miembro de dicho órgano directivo o empleado de la Corporación. Igualmente, podrá designar un suplente con iguales funciones a las del principal, quien actuará únicamente en ausencia de éste.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23°. Revisor Fiscal La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, quien requiere grado como contador público titulado y matriculado, con experiencia en revisoría fiscal, seleccionado por la Asamblea General y contratado para períodos de un año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por aquella.

Artículo 24°. Funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal cumplirá las siguientes actividades:

1. Comprobar que las operaciones que celebre o cumpla la Corporación estén de acuerdo con la ley, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, la Junta Directiva o al Director, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar porque se mantenga organizada la contabilidad de la Corporación, se conserven los comprobantes de cuentas o egresos, y porque se mantengan los archivos y actas de los órganos directivos e impartir recomendaciones necesarias para tales fines.

4. Aprobar con su firma los balances y los estados financieros de la Corporación y emitir el dictamen e informe correspondiente.

5. Convocar a la Asamblea o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

6. Cumplir con las verificaciones ordenadas en la ley para el caso de los recursos informáticos de la Corporación, y suministrar la información que las autoridades públicas le requieran.

7. Emitir informes con la periodicidad que señale la Junta Directiva, sobre la situación y operaciones de la Corporación y presentarlos a ésta.

8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos o la Junta Directiva.

Artículo 25°. Actas. Se presumen auténticas las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, cuando estén firmadas por el Presidente y el Secretario. Se llevarán libros para las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Darán fe las copias de las actas autenticadas por el Secretario.

Artículo 26°. Libros. La Corporación mantendrá los libros de registro de Miembros y los necesarios para preservar la contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando con el tiempo necesario los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la documentación y archivos sobre las operaciones de la Corporación.

Artículo 27°. Vigilancia. La Corporación estará sometida al control y vigilancia de:

1. El Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

2. La Alcaldía de Bogotá D.C., en lo pertinente a entidades sin ánimo de lucro.

3. La vigilancia de las entidades estatales que sean Miembros, la cual se ejerce por intermedio de sus participantes en los órganos de dirección de la Corporación.

4. La Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, y demás órganos de control y fiscalización del Estado, respecto de los recursos públicos que hagan parte del patrimonio de la Corporación o que sean administrados por ésta, así como en los demás casos determinados en la ley.

Artículo 28°. Disolución y liquidación. La Corporación será disuelta por las causales contempladas en la ley y demás normas vigentes, o por la decisión de todos sus Miembros, siempre que cuente con el voto favorable de los miembros que sean entidades estatales.

La liquidación del patrimonio de la Corporación corresponde al Director o a quien la Junta Directiva designe. En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán orientados única y exclusivamente a obtener la inmediata liquidación de la Corporación.

Para adelantar el proceso de liquidación se tendrán en cuenta las etapas previstas en el artículo 16 del Decreto 530 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 29°. Comportamiento fiscal. La Corporación atenderá todas y cada una de las limitaciones establecidas por la ley 1819 de 2016, y normas que la sustituyan o modifiquen, con el propósito de preservar dentro de la actividad meritoria que desarrolla en el campo cultural y científico y tecnológico, el régimen tributario especial en materia tributaria.

Para esta finalidad atenderá con toda precisión los límites sobre pagos de nómina, manejo de excedentes, beneficios a los donantes, aportantes o socios y, en general, todas las restricciones y determinaciones de la norma antes citada.

Es responsabilidad del Director de la Corporación y del Revisor Fiscal proponer las alertas tempranas en casos en los que pudiera acercarse la Corporación a cualquiera de los límites señalados.

Artículo 30°. Balance e incremento patrimonial. Anualmente, cortado a diciembre 31 de cada año, se elaborará el balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea General con los informes, cuentas y anexos de rigor.

Si el balance arrojare alguna ganancia o incremento patrimonial, este será destinado al cumplimiento de los objetivos de la Corporación sin perjuicio de la facultad de constituir reservas que la Asamblea General considere necesarias o convenientes.

Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidas a los Miembros en ningún caso, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de la Corporación ni con motivo de su disolución y liquidación.

El balance, sus anexos, informes y cuentas, serán puestos a disposición de los miembros, para su inspección y examen, desde el día de citación a la Asamblea.

En fe de lo expuesto se firma el presente documento por duplicado en Bogotá D.C. - Colombia, el 31 de octubre de 2019, por la presidenta y el secretario de la Asamblea.

CARMEN INÉS VASQUEZ CAMACHO
Ministra de Cultura
Presidenta de la Asamblea

PEDRO FELIPE BUITRAGO RESTREPO
Viceministro de la Creatividad y la Economía Naranja Ministerio de Cultura
Secretario de la Asamblea